

REF.: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2020-397
DTE: YENNYFER ANDREA HERNÁNDEZ MALAVER
DDO: DISTRITAL DE PORTEROS Y CONSERJES LTDA. Y OTROS

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 15 de marzo de 2022, al despacho informando que se allega soporte de notificaciones según el Decreto 806 de 2020. Lo anterior para su conocimiento,



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D.C., 17 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial que precede, y considerando que la apoderada de la ejecutante allegó unas constancias de envío de notificación electrónica del auto que libró mandamiento de pago dirigido a las ejecutadas, se estudiará si la parte interesada lo realizó en debida forma.

Sea lo primero advertir que dentro del presente asunto, para ser notificado el auto del 16 de diciembre de 2020, la parte demandante surtió la diligencia de notificación según lo reglado por el artículo 8 del Decreto del 806 del 2020, en esa medida remitió sendos correos electrónicos a las demandadas principales a las direcciones electrónicas distritalltda@hotmail.com correspondiente a la demanda DISTRITAL DE PORTEROS Y CONSERJES LTDA., según Certificado de Existencia y Representación Legal que reposa en el expediente digital en el PDF denominado 'ARCHIVO 1 COPIA DIGITAL EXPEDIENTE FL. 1 A FL'; y a creemelta@hotmail.com indicando que aquel le correspondía a la demandada CONSERJERÍA Y PORTERÍA CREEME LTDA.

No obstante, una vez verificado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada CONSERJERÍA Y PORTERÍA CREEME LTDA., visible a folios 17 a 20 del PDF 'ARCHIVO 1 COPIA DIGITAL EXPEDIENTE FL. 1 A FL' del expediente digital, se puede evidenciar que el correo al cual se realizó el envío **no corresponde** al registrado como correo de notificaciones judiciales por dicha entidad.

Así mismo, observa el despacho que, dentro de los soportes de notificación allegados por la parte ejecutante, no existe evidencia del trámite de notificación adelantado respecto de los demandados en solidaridad EDGAR ÁLVAREZ VEGA y DORA MARLENY JIMÉNEZ GARZÓN.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que realice la notificación electrónica de la providencia del 16 de diciembre de 2020, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, por lo que deberá el interesado remitir la notificación a través del correo electrónico de la demandada principal faltante, a la dirección de correo electrónico correcto, la cual según su Certificado de Existencia y Representación Legal es conserjeriacreemelta@hotmail.com, adjuntándole copias de la demanda, anexos que componen el respectivo traslado y auto que libró mandamiento de pago. **Email que deberá dirigirse con copia (C.C) al correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para efectos de verificación.**

REF.: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2020-397
DTE: YENNYFER ANDREA HERNÁNDEZ MALAVER
DDO: DISTRITAL DE PORTEROS Y CONSERJES LTDA. Y OTROS

En este caso, debe advertirse que la notificación a la demandada debe tener un mensaje donde se le indique: el nombre del juzgado, el número de identificación del proceso, tipo de providencia que se le notifica, fecha en que se profirió, las partes del proceso, el correo electrónico del juzgado señalándole que deberá realizar la notificación personal a través de ese canal, y que en caso de no hacerlo se le emplazará y asignará un curador ad litem de conformidad con el artículo 29 del CPT y de la SS, para que ejerza la defensa técnica correspondiente.

Así mismo, deberá realizar los respectivos tramites de notificación a los demandados solidarios EDGAR ÁLVAREZ VEGA y DORA MARLENY JIMÉNEZ GARZÓN, ya sea bajo lo reglado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en cuyo caso aplican las recomendaciones indicadas en la precedencia; o tal y como lo disponen los artículos 290 y 291 del C.G.P. y solicitando al servicio postal correspondiente para que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 228 de 1995, allegue la certificación correspondiente donde conste la fecha y hora de entrega, así como, la firma e identificación de quien recibe. En dicha notificación deberá indicársele a la parte que la notificación personal puede realizarla a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que adelante las diligencias de notificación del auto del 16 de diciembre de 2020 a la parte demandada, **conforme las indicaciones señaladas por este despacho en la parte considerativa de esta providencia.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Jueza

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 022 de Fecha 18 de marzo de 2022



Secretaría